



INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA MUJER SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DE DESCONCENTRACIÓN DE COMPETENCIAS DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTUACIONES A FINANCIAR MEDIANTE FONDOS DE LOS PLANES NEXT GENERATION EU.

En relación con la solicitud de informe relativo al Proyecto arriba citado esta Dirección General informa lo siguiente:

Para garantizar que la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y que la transversalidad de género estén presentes en todas las políticas la Ley 1/2011, de 1 de marzo, de Evaluación del Impacto de Género en Castilla y León establece la obligación de elaborar con carácter preceptivo un informe de evaluación de impacto de género en todos los procedimientos de elaboración de las normas, tanto de anteproyectos de Ley como de proyectos de disposiciones administrativas de carácter general y de aquellos planes que, por su especial relevancia económica y social, se sometan a informe del Consejo Económico y Social.

De conformidad con el procedimiento de elaboración de las normas recogido en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y demás disposiciones que resultan de aplicación, (Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa) el informe de impacto de género se integra dentro de la memoria general, regulada en el procedimiento de elaboración de las normas.

La primera observación que se ha de realizar **es que el proyecto remitido viene acompañado de la memoria en la que se analiza en un apartado concreto la evaluación del impacto de género del texto del proyecto propuesto** por lo que se puede afirmar que la tramitación del proyecto propuesto cuenta con la emisión del citado informe con carácter preceptivo, que contiene los extremos a que hace referencia el artículo 3 de la citada Ley 1/2011, de 1 de marzo.

Igualmente se observa que en su realización se ha seguido lo dispuesto en el Protocolo para la evaluación del impacto de género de Castilla y León (disponible en la página web de la Junta de Castilla y León, apartado Mujer/Igualdad de género/Impacto de género/Herramientas), de forma que cuenta con los aspectos fundamentales del proceso y de las fases a seguir para analizar los proyectos normativos desde la perspectiva de género y que son, en definitiva, los que estructuran el contenido del informe de evaluación del impacto de género y que se señalan a continuación:

En primer lugar, es necesario identificar si la intervención pública, incluida la normativa desarrollada, es pertinente al género; una intervención será pertinente al género cuando pueda

incidir en las condiciones de vida de mujeres y hombres y tenga la capacidad de influir en la reducción de desigualdades de género. De forma concreta, el centro directivo competente en la elaboración de la disposición, determinará si existe o no esa pertinencia al género valorando si el texto propuesto afecta directa o indirectamente a mujeres y hombres, si influye en el acceso o control de los recursos o servicios que se regulan, si incide en la modificación del rol de género y/o de los estereotipos de género, y finalmente, si el texto propuesto puede contribuir al logro de la igualdad.

De ese primer análisis realizado por el centro directivo que propone la nueva regulación **se ha concluido que la norma no es pertinente al género** puesto que *“el objeto del decreto es la desconcentración de competencias en materia sanitaria, por lo que resulta claro que el mismo no es susceptible de incidir directa o indirectamente en el acceso o control a recursos o servicios por parte de hombres y mujeres y en consecuencia en la modificación de la situación o posición social de ambos sexos ni de los estereotipos de género”*.

Para identificar la pertinencia al género es necesario situar a las personas a quienes afecta la intervención en primer plano y no ocultarlas tras el tema objeto de regulación. En efecto, el proyecto de Decreto aunque incide directamente en las personas que ocupan los puestos en los que se desconcentran las competencias, no influye en el acceso o control de recursos y no tiene una incidencia en la modificación de los estereotipos de género, ni es susceptible de modificar la situación de partida de mujeres y hombres. Por todo ello puede concluirse que el proyecto de decreto no es pertinente al género.

No obstante lo anterior, hay que tener en cuenta que, **en todo texto normativo, sea pertinente o no al género, ha de prestarse atención a aspectos como la utilización de un lenguaje inclusivo**. En este sentido se observa que el lenguaje empleado en el proyecto es inclusivo, permitiendo visibilizar a las mujeres y hombres que ocupan tanto los órganos de los que se desconcentran las competencias, como aquellos en las que se desconcentran.

Valladolid, 9 de diciembre de 2021
LA DIRECTORA GENERAL DE LA MUJER